

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 145/97, seguido a instancia de doña Adelaida Gómez Gambín, contra Mutua La Fraternidad, empresa Bonmarche, S.A., INSS y Tes. Gral. Seg. Social, sobre alta médica, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Adelaida Gómez Gambín, contra la empresa Bonmarche, S.A., INSS, Tesorería Gral. de la Seg. Social, Mutua la Fraternidad; debo absolver y absuelvo a éstos de aquélla.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada empresa Bonmarche, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete.— La Secretaria Judicial, María Ángeles Arteaga García.

Número 6404

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE GRANADA**

EDICTO

Don Roberto Daza Velázquez de Castro, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Granada y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 313 de 1996, se sigue procedimiento por despido, a instancia de Jesús Gómez Martínez, contra Andrés

Carrillo de la Orden y otros, en los que en el día de la fecha se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo: "Que estimando la falta de legitimación de Banco Central Hispanoamericano y Andrés Carrillo de la Orden, debo absolverlos de la demanda que, desestimo respecto a ellos y estimando la demanda interpuesta por Jesús Gómez Martínez, debo declarar y declaro que su cese es un despido improcedente y condeno a José María Díaz Jiménez y los demás titulares actuales de la finca a que le readmitan en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, y a que le abonen en forma solidaria con Gestión y Desarrollos Patrimoniales, S.A., los salarios dejados de percibir, en la cuantía que después se dirá, y para el supuesto de que no se produzca la readmisión, el trabajador percibirá, con responsabilidad solidaria de ambos, por el concepto de indemnización, la cantidad de un millón cuatrocientas treinta y ocho mil quinientas ochenta y ocho pesetas (1.438.588 pesetas), y por el concepto de salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta la de esta sentencia, la cantidad de un millón quinientas noventa y una mil ciento sesenta y una pesetas (1.591.161 pesetas), más la de tres mil setecientos nueve pesetas (3.709 pesetas) diarias hasta aquél en que tenga lugar la notificación de la presente, declarándose extinguida la relación laboral en el supuesto de no readmisión, sobre cuyo extremo deberá pronunciarse la demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, entendiéndose, de no hacerlo, que opta por la readmisión.

Caso de no readmisión, repito, responderán solidariamente de indemnización y salarios, Gestión y Desarrollos Patrimoniales y los actuales propietarios, éstos en proporción a sus respectivas cuotas.

Póngase en conocimiento de las partes la anterior resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días siguientes a la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y siguientes de la L.P.L., significando a la empresa que, para ello, deberá ingresar, en impreso separado, el total a que se la condena y el depósito especial de separado, el total a que se la condena y el depósito especial de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas), en la C/C. número 01-445416-3, titulada "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", abierta a tal efecto en el Banco Bilbao Vizcaya de la Plaza del Carmen de esta ciudad, debiendo especificar en ambos impresos que el número de procedimiento es el 1733/0000/65/0313/96, y hacer constar el concepto a que se refiere la consignación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Lo que se hace por medio del presente edicto para notificación de la sentencia al demandado, Andrés Carrillo de la Orden, en ignorado paradero, haciéndole saber que las sucesivas notificaciones se le harán en los Estrados de este Juzgado.

Dado en Granada a once de abril de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario, Roberto Daza Velázquez.